



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de Alimentos 730264089001-2021-00089-00.

La demanda ejecutiva presentada por la señora YURANNY LLISHED PAVA DELGADILLO, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422, del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra JHON ALEXANDER OLAYA RUBIO y a favor de YURANNY LLISHED PAVA DELGADILLO, en calidad de representante legal del niño NICOLÁS ANDREY OLAYA PAVA, por la suma de dinero equivalentes a las cuotas alimentarias causadas y adeudadas, junto con los intereses de mora correspondientes.

1.1.- Por la suma de SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (702.231.00), correspondiente a capital por cuotas alimentarias adeudadas, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2021. Más los intereses moratorios por valor de SIETE MIL VEINTE PESOS (\$7.020.00) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por las sumas de dinero equivalentes a la cuota de alimentos que en lo sucesivo se causen, esto es DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$234.077.00), correspondiente a la cuota de julio de 2021 y sucesivamente, que se incrementará en el mismo porcentaje que aumente el IPC a primero de enero de 2022, tal como se dispuso en el acta de conciliación del 23 de febrero de 2019, los cuales se pagarán dentro de los cinco (5) días de cada mes y así sucesivamente.

1.3. De DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) por concepto de vestuario

2.- ORDÉNESE, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE, este auto al demandado en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado JHON ALEXANDER OLAYA RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.062.679 como empleado de la Empresa AVICOL AVIAGEN, como como garantía del pago de alimentos futuros.

Comuníquese al señor Pagador de la Empresa AVICOL AVIAGEN, con sede en la carrera 4 Bis # 34-43 Barrio Cádiz de la ciudad de Ibagué, para que

efectúe los descuentos correspondientes y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos Judiciales 730262042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el código 1.

5.- DECRETESE el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de las cesantías parciales o definitivas que le sean canceladas al demandado JHON ALEXANDER OLAYA RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.062.679 como empleado de la Empresa AVICOL AVIGEN, como garantía del pago de alimentos futuros.

Comuníquese al señor Pagador de la Empresa AVICOL AVIAGEN, con sede en la carrera 4 Bis # 34-43 Barrio Cádiz de la ciudad de Ibagué, para que efectúe los descuentos correspondientes y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos Judiciales 730262042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., con sede en Alvarado Tolima, bajo el código 6.

6.- No se limita la medida cautelar, en cuanto el mandamiento ejecutivo comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

7.- RECONÓZCASE a la señora YURANNY LLISHED PAVA DELGADILLO, para que actúe en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

ALVARO DAVID MORENO QUESADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ALVARADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24d50423192e1c962bc9bad4b7b366a8c337b472cce0ac5f879a101ce6007fa

1

Documento generado en 09/07/2021 09:23:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**